

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial de Madrid.

Subasta de más de 35.000 pesetas.—Importe de este servicio 64.000 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de diez de Agosto último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día once de Noviembre á las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del fluido eléctrico al Hospicio y Colegio de Desamparados durante el plazo de cinco años, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 64.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete al suministro de fluido eléctrico en el Hospicio y Colegio de Desamparados, sujetándose á los pliegos de condiciones, por la cantidad en que se adjudique el remate, obligándose al suministro durante los cinco años, por cuyo tiempo se hace este contrato.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el precio fijado para la unidad de mil volts hora, que es de setenta céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y de 0,45 céntimos para los arcos voltaicos, y cuya aplicación en cada año ascenderá próximamente á la cantidad de doce mil ochocientas pesetas, no admitiéndose proposición por mayor precio del marcado para la unidad, en el que se halla comprendido el aumento del 14 por 100 á favor del contratista que le concede la Real orden de 7 de Diciembre de 1863, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

3.ª El beneficio que trate de hacerse en la subasta versará sobre el precio

asignado á la unidad kilo volts, haciéndose la rebaja por céntimos de peseta.

4.ª En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores para tomar parte en la subasta consignarán previamente en concepto de fianza provisional la cantidad de seiscientos cuarenta pesetas, 5 por ciento del importe calculado del contrato en un año, cuyo depósito podrá ser constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación en metálico, valores del Estado ó obligaciones, al precio de la cotización oficial los primeros, y por su valor nominal los segundos. El rematante ampliará el depósito hasta completar el 10 por 100 del importe de la cantidad en que le sea adjudicado el suministro.

5.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª El tiempo de duración de este contrato será de cinco años, á contar desde los noventa días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo, el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo y demás operaciones necesarias para que el día fijado anteriormente pueda tener las instalaciones en condiciones de funcionamiento.

7.ª El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas, por duplicado, del fluido consumido en el mes anterior, que serán examinadas y puesto el conforme por la Inspección facultativa de la Corporación.

8.ª Si en cualquier época del año el contratista rebajará el precio del fluido á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que halla sido adjudicado.

9.ª El contratista no tendrá derecho á ninguna reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigna en las condiciones facultativas, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

10.ª Las proposiciones se harán por escrito en papel del sello 11.º presentándose en la forma que establece la regla 1.ª de la condición siguiente, extendidas con estricta sujeción al modelo que se

inserta al final de este pliego de condiciones.

11.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto prodrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el

licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverse, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión

siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes municipales de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para

la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifique.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que re-

nuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12.ª La fianza provisional para tomar parte en la subasta importa la cantidad de seiscientos cuarenta pesetas.

13.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

14.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16.ª Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

17.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase

las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exeso.

20.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 19.ª determina.

21.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 19.ª

22.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

24.ª Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó reclamación formulada por la Sociedad «Hidráulica Santillana», que estimada por la Comisión provincial, ha dado motivo á la modificación de estos Pliegos de

condiciones. — Madrid 18 de Setiembre de 1907.—El oficial del Negociado, Emilio Reverter.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico necesario en el Hospicio y Colegio de Desamparados durante cinco años, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 64.000 pesetas, se comprometo á llevar á cabo dicho servicio con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de... céntimos de peseta sobre el precio asignado de setenta céntimos por cada unidad mil wotts hora (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Confirme:

El vicepresidente, Alejandro M.^a Amiel. —El Secretario, S. Viñals.

Pliego de condiciones facultativas para la subasta del suministro de fluido eléctrico en el Hospicio y Colegio de Desamparados.

Artículo 1.º La Excm. Diputación provincial anuncia la subasta de fluido eléctrico para su edificio, Hospicio y Colegio de Desamparados, con arreglo á las condiciones siguientes:

Art. 2.º El suministro de fluido será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía necesaria para aquellos servicios relacionados con las aplicaciones médicas en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 voltios.

Será de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos Establecimientos en que estos existan si su funcionamiento no fuese compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género, durante las 24 horas del día.

Art. 4.º El número de lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de seiscientos ochenta, considerándose como de cinco bujías el término medio de la intensidad de cada una.

Art. 5.º Serán de cuenta del contratista todas las obras para la conducción del fluido desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio y que puedan ser revisados en su marcha por las personas que designe la Excm. Diputación provincial, debiéndolos sustituir la compañía ó suministrante en el caso de que se comprobare existían imperfecciones en su funcionamiento. La Excm. Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación en un concepto de alquiler por los citados contadores.

Art. 6.º Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.º Los desperfectos que se ocasionen en la vía pública, paseos ó edificios, por las obras necesarias para el suministro de fluido, serán de cuenta del suministrante, así como los gastos de licencia, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º Si durante ocho días conse-

cutivos existiese falta de fluido y por tanto no pudiesen funcionar las instalaciones, será causa bastante para que si la Excm. Diputación lo estimara conveniente, rescinda el contrato, sin derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase que pudiese pedir el contratista. Se exceptúan para los efectos de este artículo, los casos considerados como de fuerza mayor.

Art. 9.º El contratista queda obligado durante los cinco años de su contrato, á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación en cuanto se refiere al perfecto estado de funcionamiento en sus cables, líneas y reposición de todo material inservible, como llaves, bombas fundidas ó cansadas, flexible y demás elementos auxiliares; pero no podrá hacer modificación alguna que implique aumento de estos elementos. Toda variación correspondiente á obra necesaria, se abonará por la Diputación provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el arquitecto provincial ó facultativo que la corporación designe.

Art. 10. El contratista será el único responsable de cualquier accidente ó siniestro que ocurra, ocasionado por no estar la instalación en perfectas condiciones, carecer de algún aparato ó ser defectuoso alguno de éstos.

La compañía suministrante tendrá derecho á que su personal reconozca y vigile las instalaciones, á fin de que éstas se hallen en perfecto estado de funcionamiento y evitar los accidentes á que pudieran dar lugar los descuidos, puesto que como queda dicho en el párrafo 1.º del presente artículo, será la única responsable en estos casos.

Art. 11. El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las 600 horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo cual, por sí ó por persona que le represente, dará relación á la Inspección facultativa, del número de lámparas que reponer y sitio en donde las coloca.

Madrid 18 de Setiembre 1907.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Victoriano Ortiz Fernández.

(E.—114.)

AYUNTAMIENTOS

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la ensenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 47, con vuelta á la del Tesoro, el excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto fecha 4 del actual se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 21 de Agosto último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 14 de Noviembre próximo á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Octubre de 1907.—El Secretario, T. Ruano.

(E.—102.)

PINILLA DEL VALLE

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Pinilla del Valle á 29 de Setiembre de 1907.—El alcalde, Toribio Ramírez.

VILLANUEVA DEL PARDILLO

La matrícula de Subsidio Industrial de esta villa formada para el próximo año de 1908 se halla expuesta al público en esta secretaría por espacio de quince días para oír las reclamaciones que se presenten contra la misma, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva del Pardillo á 3 de Octubre de 1907.—El alcalde, Isidro Serrano.

PERALES DE TAJUÑA

La matrícula industrial de esta villa para el año 1908 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde hoy, para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña 5 de Octubre de 1907.—El alcalde, Francisco Garrido.

FUENTIDUEÑA DE TAJO

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este municipio, para el año próximo de 1908, formado por la Comisión respectiva, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentidueña de Tajo 3 de Octubre de 1907.—El alcalde, Juan Garoia Cuenca.—P. S. M. El Secretario, Agustín Sáchez Carralero.

MÓSTOLES

El proyecto de presupuesto de esta villa para el año de 1908 se halla expuesto al público por término de quince días á los efectos del artículo 146 de la Ley municipal.

Móstoles 2 de Octubre de 1907.—El alcalde, Tomás Lorenzo.

PERALES DE TAJUÑA

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1908 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 146 de la Ley municipal.

Perales de Tajuña 5 de Octubre de 1907.—El alcalde, Francisco Garrido.

LA OLMEDA DE LA CEBOLLA

La matrícula de industrial de este distrito municipal para el año de 1908 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Olmeda de la Cebolla 4 de Octubre de 1907.—El alcalde, Juan A. Moratillo.

AUDIENCIA TERRITORIAL

Y PROVINCIAL

EDICTO

Don Pedro Quinzaños y Alonso, oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte,

Certifico: Que en la causa que se siguió contra José Nakens Pérez y otros por el delito de robo frustrado, el señor fiscal de esta Audiencia, en su informe acerca de la solicitud de indulto de los condenados José Nakens, Bernardo Mata

ó Isidoro Ibarra, interesa se oiga á los perjudicados por los delitos; acordando la Sección cuarta de lo criminal de este Tribunal, por providencia fecha primero del corriente mes, la publicación de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciendo saber á los agraviados por aquella causa la pretensión de indulto de los penados referidos, á fin de que si estiman oportuno formular sobre el particular alguna manifestación, lo hagan ante la indicada Sala dentro del término de quince días.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid á 8 de Octubre de 1907.—Pedro Quinzaños.

(B.—55 bis.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

A los alcaldes de los Ayuntamientos

CIRCULAR

Debiendo remitirse á esta Administración en el presente mes por todos los Ayuntamientos de la provincia, las certificaciones de los ingresos que hayan realizado en el tercer trimestre del año actual, por rentas de bienes de Propios y por las de arbitrio de pesas y medidas, con separación de conceptos, cuyo 20 y 10 por 100, respectivamente, corresponden á la Hacienda, ó en su defecto las de no haber tenido ingreso; se les recuerda el cumplimiento de este servicio en el plazo de diez días, con arreglo á la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Las certificaciones de Propios que figuren con ingreso y tengan cantidades á deducir por pagos de contribución ó del 10 por 100 de aprovechamiento forestal, únicas bajas admisibles, deberán unirse á aquellas otras que justifiquen dichas bajas, para evitar su devolución.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El administrador de Hacienda, Alejandro Ruiz de Tejada.

Debiendo remitirse á esta Administración en el presente mes, por todos los Ayuntamientos de la provincia, las certificaciones de los ingresos que hayan realizado en el tercer trimestre del año actual, por ventas de bienes de Propios y por las de arbitrio de pesas y medidas, con separación de conceptos, cuyo 20 y 10 por 100, respectivamente, corresponden á la Hacienda, ó en su defecto las de no haber tenido ingreso, se les recuerda el cumplimiento de este servicio en el plazo de diez días con arreglo á la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Las certificaciones de Propios que figuren con ingreso y tengan cantidades á deducir por pagos de contribución ó del 10 por 100 de aprovechamiento forestal, únicas bajas admisibles, deberán unirse á aquellas otras que justifiquen dichas bajas, para evitar su devolución.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El administrador de Hacienda.—P. O., J. Tamy.

CENSO ELECTORAL

MORATA DE TAJUÑA

Don Eduardo Vázquez Ragel, secretario del Juzgado y Junta municipal del censo electoral de esta villa de Morata de Tajuña.

Certifico: Que en el expediente forma-

de para la constitución de la referida Junta, aparece el acta que copiada literalmente á la letra dice así:

Acta de los sorteos celebrados para designación de dos vocales de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y otros dos por contribución industrial, con sus correspondientes suplentes de entre los que tienen voto para compromisario en la elección de senadores.

En la villa de Morata de Tajuña, siendo las cuatro de la tarde del día 29 de Setiembre de 1907, se constituyó el señor presidente de la Junta municipal del censo electoral en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, asistido de mí el secretario, concurriendo también varios de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este término, que figuran en la lista de compromisarios para la elección de senadores, y que se relacionan á continuación:

D. Dionisio Vázquez Ragel, D. Ambrosio Casado Robles, D. Antonio de la Torre Galeote, D. Enrique García Gutiérrez y D. Cipriano Oliva Serrano.

También concurrieron los primeros contribuyentes que figuran en la referida lista de compromisarios, que aunque englosadas las cuotas de contribución por todos conceptos aparecen ser los primeros en la Matrícula de Subsidio Industrial, que son:

D. Ramón Ordóñez Ortiz, D. Vitorio de la Torre Galeote, D. Amós Casado Ortega, D. Ignacio Fuentes Navarro y don Cándido Sánchez Serrano.

El señor presidente acto seguido ordenó que por el infrascrito secretario se diese lectura del art. 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907; de la Real orden de 26 de igual mes, su disposición 3.ª y reglas 15 á 17 inclusive; de la Real orden de 16 de Setiembre actual, y de la certificación copia de la lista electoral formada por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayor de edad, que por pagar las mayores cuotas de contribución directas, tienen derecho de sufragio para compromisarios en la elección de senadores.

Dicha lista certificada tiene fecha 28 del actual que obra al folio 3.º y 4.º del expediente de su razón.

Como en esta localidad no existen agremiados los industriales, por no ser en número suficiente, por cuyo motivo y según la certificación de que se hace mérito, se hallan englosados en la misma los individuos por contribución territorial, urbana é industrial, el señor presidente indicó que, con objeto de que figuren dentro de la Junta debidamente representados, los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y los industriales, proponía á los señores reunidos hacer una división de la lista de compromisarios, puesto que según la ley sólo dos que en la misma figuran con derecho á sufragio, pueden pertenecer á esta Junta y señalar un número de ellos que en el sorteo representen á los contribuyentes, y otro número á los industriales.

Por unanimidad fué aceptado lo propuesto por el señor presidente, dando principio á la división de la lista á presencia y ayuda de los señores concurrentes, cuyo resultado fué el siguiente:

Se excluyen de la lista de señores concejales los nombres que corresponden á los números de orden 1, 2, 3 y 5; los tres primeros, por desempeñar los cargos de alcalde y tenientes, y el número 5 por

ser el concejal que mayor votación obtuvo y que ya figura en esta Junta.

Se excluyen de los contribuyentes para no entrar en sorteo.

El número 4 de orden, por hallarse enfermo y no salir de su casa hace muchos años; el número 29 de orden falleció, y los números 35 y 44 que no saben leer ni escribir.

División para formar dos grupos: uno, para representar en el sorteo á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; se forma con los números de orden, con arreglo á la cuota de contribución territorial y urbana, y que son los siguientes: Señores concejales del Ayuntamiento, números 4, 6, 7, 8, 9 y 10. Contribuyentes por inmuebles, números 1, 2, 7, 11, 13, 14, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 38, 40, 42 y 43. Per industrial, números 3, 5, 6, 8, 9, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 31, 36, 37, 39 y 41. Resultando, por tanto, el siguiente resumen:

Concejales y contribuyentes para el primer sorteo, 27; industriales para el segundo sorteo, 18; concejales excluidos del sorteo, 4; contribuyentes excluidos, 4; excluido el núm. 12 de contribuyentes, señor presidente de la Junta, 1. Total, 54.

Igual al número de que se compone la lista. Acto seguido se prepararon 27 papeletas iguales, escribiendo en cada una de ellas el nombre á que corresponde el de orden señalado anteriormente en la división de la lista que corresponde á los primeros contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería; á continuación se prepararon otras cuatro papeletas, poniendo en dos de ellas «vocal propietario», y en las otras dos «vocal suplente». Dobladas las 27 papeletas, de los nombres, se depositaron en un cántaro preparado al efecto, y dobladas asimismo las otras cuatro papeletas, se depositaron en otro cántaro por separado; removidas unas y otras suficientemente, se procedió por el niño de seis años de edad, Adrián Marote, y por el de cuatro, Alejandro Cantarero, el primero á extraer las papeletas de los nombres de contribuyentes una por una y el segundo las que contenía escrito el cargo de vocal y suplente en la siguiente forma: Primera papeleta: D. Cipriano Oliva Serrano; primera papeleta de cargo en la Junta que decía: vocal suplente. Segunda papeleta: D. Salvador Rodelgo de la Cueva; segunda papeleta de cargo: vocal propietario. Tercera papeleta: D. Manuel Sánchez Salcedo; tercera papeleta de cargo: vocal propietario. Cuarta papeleta: D. Enrique García Gutiérrez; cuarta papeleta de cargo de la Junta: vocal suplente. Todas las papeletas fueron examinadas por los señores concurrentes al acto. Igual procedimiento se siguió poniendo en 18 papeletas iguales los nombres de los individuos que forman el grupo de industriales, y en otras cuatro también iguales el cargo de vocal propietario en dos y vocal suplente en otras dos. Dobladas todas ellas se introdujeron en un cántaro las 18 de los nombres y en el otro las cuatro de los cargos, las que fueron removidas, procediéndose por los mismos niños á su extracción una por una, ofreciendo el siguiente resultado: Primera papeleta de nombre, decía: D. Amós Casado Ortega; primera papeleta de cargo: vocal propietario. Segunda papeleta de nombre: don Cándido Sánchez Serrano; segunda de cargos: vocal suplente. Tercera papeleta con el nombre de José Cerpa Sanchez; tercera papeleta de cargo de vocal suplente. Cuarta papeleta de nombre: don

Ramón Ordóñez Ortiz; cuarta papeleta de cargo: vocal propietario. Examinadas todas las papeletas por los concurrentes, se dió por terminado el acto de los dos sorteos celebrados, sin que contra los mismos se hiciera protesta ni reclamación alguna.

Se acredita todo ello por la presente acta, que, leída y hallada conforme, se aprueba y firma por el señor presidente y los contribuyentes que asistieron, de que yo, el secretario, certifico.—Mariano de la Torre.—Vitorio de la Torre.—Ambrosio Casado.—Ignacio Fuentes.—Dionisio Vázquez.—Enrique García Gutiérrez.—Cándido Sánchez.—Amós Casado.—Cipriano Oliva.—Ramón Ordóñez.—Antonio de la Torre.—Eduardo Vázquez.

El acta inserta concuerda literalmente con su original, que se remite al excelentísimo señor presidente de la Junta provincial del censo electoral. Y para remitir al excelentísimo gobernador civil de esta provincia, deduzco la presente que con visto bueno del señor presidente firmo en esta villa de Morata de Tajuña á 29 de Setiembre de 1907.—V.º B.º—El presidente, Mariano de la Torre.—El secretario, Eduardo Vázquez.

ANCHUELO

Don Joaquín Pomar Rocio, secretario del Ayuntamiento de Anchuelo, del que es alcalde presidente D. Luis Prieto Guerra.

Certifico: Que, según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del alcalde y los tenientes, son por este orden, D. Eloy Prieto García y D. Alfonso Saz Gómez.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los arts. 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el V.º B.º del señor alcalde en Anchuelo á 25 de Setiembre de 1907.—Joaquín Pomar.—V.º B.º—El alcalde, Luis Prieto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se siguen autos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D. Carlos Batlle Calvo, contra D. Ramón de Prado y Tovia, sobre cancelación de hipoteca y anotación de embargo, declarado este en rebeldía por ser desconocido su domicilio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid, á primero de Octubre de mil novecientos siete, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, magistrado de Audiencia territorial de fuera de la misma y juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Carlos Batlle y Calvo, mayor de edad, casado, capitán de infantería, vecino de Avila, defendido por el letrado de D. Manuel Pedregal, y representado por el procurador D. Francisco del Pozo, contra D. Ramón de Prado y Tovia que se halla en ignorado paradero, declarado en rebeldía; sobre cancelación de cargas.

Fallo: Que debo declarar y declare cancelada la inscripción de la hipoteca, constituida por D. Bernardo García Fernández á favor de D. Ramón de Prado y Tovia, sobre la finca que se describe en

el primer resultando (finca situada en esta corte, Dehesa de Amaniel y punto llamado «Valle del Morro» hoy calle de Almansa, número veinticuatro) de esta sentencia; así mismo declare cancelada la anotación de embargo hecha sobre dicha finca y mande que luego que sea firme esta sentencia, se libre mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de la zona de occidente para que lleve á efectos la cancelación, haciéndolo así constar en los libros correspondientes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Bustamante.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante, juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose celebrando Audiencia pública hoy primero de Octubre de mil novecientos siete, de que doy fe.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para que la sentencia inserta sea publicada en los periódicos BOLETIN y Diario Oficiales de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid á nueve de Octubre de mil novecientos siete.

V.º B.º

El señor juez,
Alejandro Bustamante.

El actuario,
Ricardo Gómez.
(A.—74.)

INCLUSA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del Distrito de la Inclusa seguida contra Martina Garzón Barco, por el delito de homicidio, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día catorce de Octubre actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Rafaela López López, Eusebio Campos Pérez, Alejandro Orosa y Coto, Marcelino Alvarez Anades, Pedro Flores, Vicenta Flores, Antonia Romere y Felisa Barrasa, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Madrid dos de Octubre de mil novecientos siete.—L. Segundo Crispín.

(B.—156 bis.)

CREDIT LIONNAIS

MADRID

Desde el 14 del corriente mes las operaciones de este Establecimiento tendrán lugar en su nuevo local, calle de Alcalá, 10, y Carrera de San Jerónimo, 11 y 13, en el que quedarán trasladadas sus oficinas.

Horas de caja, de 10 á 4.

Departamento de cajas fuertes de alquiler, abierto de 8 de la mañana á 7 de la tarde.

(D.—2.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 373.782, 373.783, 373.784 y 373.785, expedidos por este establecimiento en 21 de Octubre de 1896, á favor de doña Eugenia de la Rocha y de la Fontecilla, se anuncia al público por tercera y última vez para que si que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 de Setiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Octubre de 1907.—El vicesecretario, Francisco Belda.

(A.—73.)